

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUCOS
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se lea de conceder, que el Cavallero, Comisario quel dicho nom-
bre pueda tener, y de luego, se lea de dar el dicho Com-
beniente para que tenga ynterbenion. En la administracion de los
dhos. Venecios de millones. de dicho de Contaduría y de su
Concurrencia. Con el adm^{te} de los en la ciudad de Navarra. de
nada, bodega y de mas partes, donde fueren necesarios, acudir, para
el desraro, o exposito, de qualquiera de dichos peces, y anir
nomar la racion. De la quiza y licencias que o diere y hacer los
requerimientos, que fueren necesarios, al dho adm^{te}. Acumien-
do ellos, ante el dho. Don Juan de Medina, Obispo de Navarra. Para que
de la ordenes, que mas convinieren. Para la mejor ad-
ministracion de Venecios, y obranza, de la dicha renta. Et durante el
tiempo. En que por el conveño no se aprouare. Et en caueyamt.
anendamiento. Porque de que se aprouada. la dicha, a de com-
nistrar libremente.

8
que los administradores, Comisarios, fides y otras personas, que
la dicha de Contaduría, nombrare para la dho Venecia, y de
delos dhos. Venecios de millones, no an de poder dar ningun acor-
por riva, a ninguna persona. Del bino Vinagrey y de que chaly
de lugar de fuente ca lamo de qualquiera de la Jurisdiccion
de murcia o lora y Contaduria. y del que en dize en la dicha de
para consumo. Por que dar como queda la adm^{te}. de los plug
de fuente ca lamo. y hattermino, hasta los lances del Palacio
separado de la en caueyamt. para la parte de murcia. y de
contra biniere a lora ferido. obligaa la dicha, a pagar de
delos dho. de tentay fei mill^{te}. En cada un año. todos los
que ymportasen. tal dize por riva que o diere segun
que correspondiese. a los dho, a que e bendiese

